



**RESOLUCIÓN DE 2 DE OCTUBRE DE 2025 DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO PARA CONTRATACIÓN DE PROFESORES SUSTITUTOS PARA CUBRIR VACANTES ACCIDENTALES O PARA NUEVAS TAREAS DOCENTES SOBREVENIDAS. CURSO 2025/2026.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en adelante LOSU, en el Estatuto de la Universidad de León, aprobado por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León, y de acuerdo con el “Reglamento para la Contratación de Profesorado en casos de Vacantes accidentales o de nuevas tareas docentes sobrevenidas” (Aprobado en Consejo de Gobierno de 19/12/2017 y modificado, para su aplicación a la nueva figura de Profesores Sustitutos, por Consejo de Gobierno de 30/06/2023) y, en lo no previsto en dicha Normativa, con lo establecido en el “II Convenio Colectivo del PDI contratado en Régimen Laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León” (BOCyL de 18 de mayo de 2015), este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas y al objeto de atender tareas urgentes, resuelve convocar Concurso Público de Méritos para la provisión, en régimen de derecho laboral, de las plazas de Profesor/a sustituto/a contratado/a que se relaciona en el Anexo I para cubrir tareas docentes sobrevenidas.

**BASES DE LA CONVOCATORIA**

**PRIMERA.- REQUISITOS GENERALES Y CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS CANDIDATOS.**

**1.1.-** Para ser admitido al Concurso de Méritos, los aspirantes deberán reunir los requisitos generales para el acceso a la Función Pública y, en particular, los siguientes:

**a) Nacionalidad.**

Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, en cuyo caso que gozarán de idéntico tratamiento y con los mismos efectos al de los nacionales españoles.

Estas previsiones serán también de aplicación a los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se encuentra definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Los contratos de profesorado contratado en régimen de derecho laboral no estarán sujetos a requisitos o condiciones basados en la nacionalidad. Esta posibilidad se entenderá siempre condicionada a que los aspirantes de nacionalidad extranjera se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

**b) Edad.**

Tener cumplidos dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación legalmente establecida.

**c) Titulación.**

Estar en posesión de una titulación universitaria que permita impartir la docencia universitaria asignada a la plaza a la que se concursa.

En el Anexo I de la presente convocatoria se indican las titulaciones y ponderaciones adecuadas a cada una de las plazas.

En lo que al requisito de titulación se refiere, y en el supuesto de que se invoquen títulos de Diplomado, Arquitecto o Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Doctor, Graduado y Máster, u otros obtenidos en el extranjero, tan sólo se entenderá cumplido éste cuando los mencionados títulos se **encuentren debidamente homologados o reconocidos por el Estado Español**. Cuando se trate de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación, declaración de equivalencia o reconocimiento profesional del título académico, cuando así proceda.

|                               |                                                                                                                                                             |         |                     |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | 2Ka8aqqd8Nv09AwPLc210w==                                                                                                                                    | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Miguel Ángel Tesouro Díez - Vicerrector de Profesorado                                                                                                      | Firmado | 02/10/2025 14:23:33 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                             | Página  | 1/6                 |
| Url De Verificación           | <a href="https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/2Ka8aqqd8Nv09AwPLc210w==">https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/2Ka8aqqd8Nv09AwPLc210w==</a> |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                         |         |                     |





d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones docentes encomendadas.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme. En el caso de los aspirantes que no posean la nacionalidad española, el cumplimiento de este requisito comportará no hallarse sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

**1.2.- Los aspirantes deberán reunir, además, las siguientes condiciones específicas:**

a) Podrán optar las personas que posean una titulación que permita impartir la docencia universitaria asignada a la plaza a la que se concursa. La finalidad del contrato, de acuerdo con el punto b) del artículo 80 de la LOSU, comprenderá la actividad docente lectiva y no lectiva prevista en el artículo 75 de la LOSU, y no podrá superar la asignada a la profesora o profesor sustituido, ni podrá extenderse a actividades universitarias de otra naturaleza en la universidad de contratación, como las de investigación o el desempeño de funciones estructurales de gestión y coordinación, salvo que tengan directa relación con la actividad docente.

b) Sin perjuicio de que el cumplimiento de los requisitos sea comprobado con carácter previo a la publicación de las resoluciones de admisión de candidatos, y dé lugar a la admisión o exclusión inicial de los mismos, dado que la valoración de los requisitos anteriores tiene carácter técnico, deberán ser revisados también por la Comisión Técnica de Baremación con anterioridad a la valoración de méritos de los concursantes. Si en esa revisión la Comisión Técnica de Baremación considera que alguno de los candidatos no cumple alguno de estos requisitos, no valorará sus méritos y, junto con la propuesta de provisión que corresponda, propondrá su exclusión.

**1.3.-** Asimismo, será requisito para ser contratado, y para el posterior ejercicio de la actividad, el cumplimiento de lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo, y en el Decreto 227/1997, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades de Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

**1.4.-** Para todas las plazas será requisito tener un conocimiento suficiente, oral y escrito, del idioma castellano, pudiendo arbitrar la Comisión Técnica de Baremación el procedimiento de acreditación que considere adecuado.

**1.5.-** La posesión de los requisitos establecidos se hallará referida siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, se mantendrá a lo largo de todo el proceso selectivo hasta la formalización del contrato y durante la vigencia del mismo.

**1.6.-** La duración de los contratos de Profesor Sustituto, incluidas sus renovaciones o prórrogas, se corresponderá con la de la causa objetiva que lo justificó.

Según lo establecido en el artículo 80.1.c) de la LOSU y en los términos contemplados en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. nº 255, de 24 de octubre) (en adelante, ET) así como en su normativa de desarrollo, el contrato podrá realizarse con la dedicación horaria que más se adecúe a las necesidades a cubrir y la duración será la del tiempo de ausencia del trabajador sustituido con derecho a la reserva del puesto de trabajo o la del tiempo que dure el proceso de selección o promoción para la cobertura definitiva del puesto (artículo 20 del II Convenio Colectivo del PDI contratado en Régimen Laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León).

**SEGUNDA.- SOLICITUDES.**

**2.1.-** Quienes estén interesados en tomar parte en los concursos deberán seguir el proceso descrito en el Anexo III a esta convocatoria y aportarán la documentación a la que se refiere la base 2.2.

|                               |                                                                                                                                                             |         |                     |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | 2Ka8aqqd8Nv09AwpLc210w==                                                                                                                                    | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Miguel Ángel Tesouro Díez - Vicerrector de Profesorado                                                                                                      | Firmado | 02/10/2025 14:23:33 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                             | Página  | 2/6                 |
| Url De Verificación           | <a href="https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/2Ka8aqqd8Nv09AwpLc210w==">https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/2Ka8aqqd8Nv09AwpLc210w==</a> |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                         |         |                     |





2.2.- Los aspirantes deberán aportar la siguiente documentación a través de la plataforma alojada en la URL <https://portal.pdi.unileon.es/> siguiendo el proceso descrito en el Anexo III a esta convocatoria, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del siguiente a la Publicación de esta Resolución.

- a) Los aspirantes que posean la nacionalidad española, NIF.
- b) Los aspirantes de nacionalidad extranjera, los documentos que acrediten que se encuentran en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.
- c) Acreditación del abono de los derechos de examen.
- d) Título académico o, en su caso, certificación de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, documentación que acredite su homologación o reconocimiento en el Estado Español.
- e) Documentos, emitidos en fecha posterior a esta convocatoria, que acrediten fehacientemente la situación laboral, en su caso. A estos efectos, según proceda en cada caso, se aportará informe de la vida laboral de la Seguridad Social, certificado de mutualidad en el que se indique que se encuentra al corriente en el pago de las cuotas, certificado del colegio profesional donde conste expresamente que se encuentra en situación de alta como ejerciente, copia de contrato laboral, alta en el Impuesto de Actividades Económicas, declaraciones fiscales (IRPF IVA, Sociedades). Los funcionarios públicos o personal laboral al servicio de una administración pública deberán presentar certificación administrativa de servicios actualizada.
- f) Currículum vitae impreso adaptado y ordenado según los criterios del baremo de méritos (Anexo IV), según modelo (Anexo VI). Los documentos acreditativos de los méritos alegados deberán presentarse en principio en formato digital. La falsedad en esta información implica la exclusión del proceso selectivo. No se valorarán méritos no justificados.
- g) Documentos y publicaciones que acrediten todos los méritos alegados.
- h) Declaración responsable de que los documentos y publicaciones se corresponden con los originales. A estos efectos, debe tenerse en cuenta lo siguiente:
  - Sólo se valorarán los méritos que se acrediten documentalmente.
  - La Comisión Técnica de Baremación podrá solicitar de los concursantes, en cualquier momento anterior a la propuesta de nombramiento, la verificación de los extremos recogidos en la documentación presentada, así como cuantas precisiones estimen oportunas.
  - En todo caso, concluido el proceso selectivo, la formalización de los contratos quedará condicionada a la presentación por los interesados, y la comprobación por el Servicio de Recursos Humanos, de la total identidad entre los documentos originales y los documentos presentados a la Comisión justificativos del cumplimiento de los requisitos, y, en caso de ser requeridos para ello, de los documentos justificativos de los méritos alegados.

### TERCERA.- DERECHOS DE EXAMEN.

Los derechos de examen serán de **23 euros**, que se ingresarán en la cuenta de ingresos de derechos de examen de la Universidad de León, número ES02 2103 4200 3000 3200 1227, de Unicaja Banco.

Deberá adjuntarse el comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

La falta de abono de estos derechos de examen durante el plazo de presentación de solicitudes no es subsanable y supone la exclusión del aspirante.

Estarán exentas del pago de esta tasa:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición, expedido por los órganos competentes en materia de servicios sociales.

|                               |                                                                                                                                                               |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | 2Ka8aaggd8Nv09AwpLc210w==                                                                                                                                     | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Miguel Ángel Tesouro Díez - Vicerrector de Profesorado                                                                                                        | Firmado | 02/10/2025 14:23:33 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                               | Página  | 3/6                 |
| Url De Verificación           | <a href="https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/2Ka8aaggd8Nv09AwpLc210w==">https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/2Ka8aaggd8Nv09AwpLc210w==</a> |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                           |         |                     |





- b) Las personas que sean miembros de familiar numerosas que tengan reconocida tal condición conforme a la normativa de aplicación vigente, los cuales deberán acompañar a la solicitud fotocopia del Título de familia numerosa.
- c) Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la oficina de los servicios públicos de empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas se realizará mediante una declaración jurada o promesa escrita del solicitante. Ambos documentos deberán acompañarse a la solicitud.

La falta de justificación de encontrarse exento de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso, la presentación y pago de los derechos de examen en Unicaja Banco, o en otra entidad, supondrá sustitución del trámite de presentación de la solicitud, en tiempo y forma, ante el órgano expresado en el punto 2.2.

#### **CUARTA.- DEDICACIÓN Y DURACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

La contratación será en régimen laboral, y su dedicación se indica en el Anexo I de la presente convocatoria.

En cuanto a su duración, la relación laboral se extinguirá tan pronto desaparezcan las circunstancias que aconsejaron su celebración, tales como el reingreso de la persona sustituida, la suficiencia del profesorado del Departamento para atender las necesidades docentes, la cobertura definitiva de la plaza o la finalización de la tarea docente sobrevenida y, en todo caso, finalizarán en la fecha señalada como duración máxima para cada plaza en el Anexo I.

#### **QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y BAREMO DE MÉRITOS.**

5.1.- La selección se realizará mediante el sistema de concurso público de méritos, aplicando el Baremo de Méritos previsto en el Reglamento de los Concursos para la provisión de Plazas de Profesor Asociado en vigor, con la excepción de la entrevista pública a la que se hace referencia en el sub-apartado 6.2 del baremo, que por razones de urgencia no será obligatoria (Anexo IV).

5.2.- La Valoración de dichos méritos será efectuada por la Comisión Técnica de Baremación del Área de Conocimiento, de acuerdo con las necesidades académicas que deben atenderse, elevándose el acta-resolución oportuna al Vicerrector de Profesorado, quien resolverá, previa consulta al representante del Comité de PDI Laboral. Dicha acta-resolución recogerá la relación ordenada de posibles suplentes que podrá ser utilizada en casos de renuncia del candidato seleccionado, antes o después de ocupar dicha plaza, durante un plazo máximo de seis meses desde su nombramiento. Asimismo, los suplentes propuestos entrarán a formar parte de la bolsa para la contratación de Profesores Sustitutos, de doctores y no doctores, para el área de conocimiento de la plaza, durante un tiempo máximo de dos cursos académicos.

#### **SEXTA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.**

6.1.- El aspirante que haya resultado seleccionado dispondrá de un plazo máximo de dos días hábiles,

|                               |                                                                                                                                                             |         |                     |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | 2Ka8aqgd8Nv09AwPLc210w==                                                                                                                                    | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Miguel Ángel Tesouro Díez - Vicerrector de Profesorado                                                                                                      | Firmado | 02/10/2025 14:23:33 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                             | Página  | 4/6                 |
| Url De Verificación           | <a href="https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/2Ka8aqgd8Nv09AwPLc210w==">https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/2Ka8aqgd8Nv09AwPLc210w==</a> |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                         |         |                     |





contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución del concurso en la página web de la Universidad, para la presentación de la documentación que se indica.

**6.2.-** Los documentos que deben presentar son: copias compulsadas, o simples acompañadas de los respectivos originales para su cotejo, de los siguientes documentos:

- a) NIF, DNI o documento de identidad en el caso de extranjeros.
- b) Los que acrediten el cumplimiento de los requisitos generales de acceso al empleo público y los exigidos específicamente para cada tipo de plaza.
- c) Los que se establecen en estas bases.
- d) En caso necesario, los que se refieran al cumplimiento de la normativa de incompatibilidades, específicamente declaración jurada en la que manifieste que no incurre en situación de incompatibilidad y justificante de haber solicitado, en su caso, la concesión autorización o reconocimiento de compatibilidad.
  - Las solicitudes de autorización de compatibilidad, cuya competencia corresponda a la Junta de Castilla y León, será necesario tramitarlas según lo dispuesto en la ORDEN PRE/672/2018, de 23 de mayo, (publicada en el BOCYL de 21 de junio de 2018), por la que se regula el procedimiento de autorización o reconocimiento de compatibilidad del personal comprendido en el ámbito de aplicación del Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 227/1997, de 20 de noviembre y modificado por Decreto 11/2021, de 29 de abril. Se encuentra en la sede electrónica <http://tramitacastillayleon.jcyl.es>.
  - Las solicitudes de autorización de compatibilidad cuya competencia corresponda a otra Administración Pública, se tramitarán conforme a la normativa aplicable en la misma.
  - Las solicitudes de autorización o reconocimiento de compatibilidad cuya competencia corresponda al Sra. Rectora Magnífica de la Universidad de León, conforme al Decreto 11/2021, de 29 de abril, por el que se modifica el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 227/1997, de 20 de noviembre, es decir, cuando la actividad principal, fuera del ámbito académico universitario, se desempeñe en la Universidad de León o tenga carácter privado, se realizarán mediante la Instrucción del Rector de la Universidad de León, aprobada el 9 de junio de 2021. La información y la solicitud se encuentran en la página web: <https://www.unileon.es/personal/pdi/impresos/compatibilidad>.
  - La falsedad en la declaración jurada o la denegación de compatibilidad serán causas de extinción del correspondiente contrato.
- e) La documentación acreditativa de los méritos alegados, en el caso de ser requeridos para ello.
- f) Salvo los supuestos de fuerza mayor, quienes no presentasen la documentación referida, o si del examen de la misma se dedujera que carecen de los requisitos señalados, o que no poseen los méritos valorados, habrán decaído a todos los efectos en sus derechos a ser nombrados o contratados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran haber incurrido.
- g) También deberán presentar documento acreditativo donde conste el número de afiliación a la Seguridad Social y los datos bancarios.

#### SÉPTIMA.- CONTRATACIÓN.

**7.1.-** Una vez presentada y comprobada la documentación exigida en el artículo anterior, y acreditado el cumplimiento de todos los requisitos, se procederá a la formalización del correspondiente contrato.

**7.2.-** Tan sólo una vez formalizada la relación jurídica con el contrato laboral, tendrá lugar el inicio de la prestación de servicios y, por ende, el devengo de las retribuciones asignadas a la plaza obtenida. A estos efectos, la fecha de inicio de la relación jurídica será la establecida en el contrato laboral.

|                               |                                                                                                                                                               |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | 2Ka8aaggd8Nv09AwPLc210w==                                                                                                                                     | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Miguel Ángel Tesouro Díez - Vicerrector de Profesorado                                                                                                        | Firmado | 02/10/2025 14:23:33 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                               | Página  | 5/6                 |
| Url De Verificación           | <a href="https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/2Ka8aaggd8Nv09AwPLc210w==">https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/2Ka8aaggd8Nv09AwPLc210w==</a> |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                           |         |                     |





#### OCTAVA.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

**9.1.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, (BOE nº 294 de 6 de diciembre), los datos facilitados por los aspirantes pasarán a formar parte del fichero de Personal, cuya finalidad es la gestión del personal de la Universidad de León, gestión de la docencia e investigación, gestión de la participación del personal en los servicios y actos universitarios, así como la gestión de la participación de los candidatos en los procesos de selección. Los datos contenidos en este fichero podrán ser tratados con fines históricos o estadísticos.

**9.2.-** Tales ficheros están regulados por las resoluciones de esta Universidad, pudiendo ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos remitiendo un escrito al Sr. Gerente de la Universidad de León, adjuntando copia de documento que acredite la identidad del interesado.

#### NOVENA.- NORMA FINAL.

Los aspirantes, por el hecho de participar en el presente concurso, se someten a las bases de esta convocatoria y su desarrollo y a las decisiones que adopten los órganos de valoración, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Contra la presente Convocatoria, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de León, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Potestativamente, y de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá interponerse recurso de reposición ante la Rectora de la Universidad de León en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Asimismo, cuantos actos se deriven de ella podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en las Leyes de Régimen Jurídico del Sector Público y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

León, 2 de octubre de 2025

LA RECTORA, P.D.  
EL VICERRECTOR DE PROFESORADO,  
(Resolución 23 de julio de 2025,  
BOCYL nº144 de 29 de julio de 2025)

Fdo.: Miguel Ángel Tesouro Díez

|                               |                                                                                                                                                               |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | 2Ka8aaggd8Nv09AwpLc210w==                                                                                                                                     | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Miguel Ángel Tesouro Díez - Vicerrector de Profesorado                                                                                                        | Firmado | 02/10/2025 14:23:33 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                               | Página  | 6/6                 |
| Url De Verificación           | <a href="https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/2Ka8aaggd8Nv09AwpLc210w==">https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/2Ka8aaggd8Nv09AwpLc210w==</a> |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                           |         |                     |

